



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.13 - Ordenanza Fiscal Relativa a la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados





Fecha de Aprobación definitiva: 30.11.89

Publicación B.O.P.: 23.12.89

Aplicable a partir de: 01.01.90

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.96

Publicado B.O.P.: 20.12.96

Aplicable a partir de: 01.01.97

Modificación por acuerdo de fecha: 29.12.98

Publicado B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 30.06.2000 y 29.09.2000

Publicación B.O.P.: 17.10.2000

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 27.10.2000 y 25.01.2001

Publicado B.O.P.: 06.03.2001

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 23.02.2001 y 25.05.2001

Publicado B.O.P.: 21.06.2001

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 30.03.2001 y 29.06.2001

Publicado B.O.P.: 14.07.2001

Aplicable a partir de su publicación en B.O.P.

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003 – 10.02.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2004



Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 17.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 26.09.2014

Publicación B.O.P.: 13.12.2014

Aplicable a partir de: 01.01.2015

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 29.09.2016

Publicación B.O.P.: 27.12.2016

Aplicable a partir de: 01.01.2017



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Modificada por acuerdo de fecha: 31.10.2022

Publicación B.O.P.: 16.11.2022

Aplicable a partir de: 01.01.2023



2.1.13 - Ordenanza Fiscal Relativa a la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta en la utilización de los mercados y sus servicios e instalaciones.
Tal utilización sólo podrán llevarla a cabo quienes previamente hayan obtenido del Ayuntamiento la concesión o adjudicación de un puesto, caseta, etc, o estén en posesión del "Carnet de Huertano". Excepcionalmente, y con carácter eventual, los encargados de mercados minoristas podrán autorizar la ocupación de los puestos vacíos previo pago de la tasa señalada al efecto por un día o varios.
2. La obligación de contribuir nace por la utilización de los Mercados municipales y sus servicios e instalaciones a que se refiere el apartado anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los titulares de las concesiones-licencias o autorizaciones para disfrutar de los puestos, espacios o servicios y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas licencias o autorizaciones, quienes realmente se hayan aprovechado del mismo o hubieran provocado la prestación.

IV.- ADJUDICACIÓN Y TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN-TIPO DE LICITACIÓN

Artículo 4.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad de venta en puestos, casetas, etc. se llevará a cabo mediante los procedimientos reglamentarios y se entenderá caducada por el simple transcurso del tiempo por el que se conceda.
2. Los tipos de licitación para la adjudicación de los puestos de mercados, a fin de que sirvan de base



para la concesión de las autorizaciones que hayan de otorgarse mediante licitación, a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Bienes, será el que se fije en el pliego de condiciones o en su defecto la cantidad equivalente a tres bimestres de la cuota que tenga asignada el puesto en la tarifa por utilización del mismo según su categoría.

V.- CESIONES Y TRASPASOS

Artículo 5.

Las autorizaciones de traspasos de puestos y las sucesiones que se causen a favor de familiares por actos "inter vivos" o "mortis causa" se regirán por los acuerdos y reglamentos municipales en vigor y satisfarán la tasa correspondiente según la tarifa primera.

VI.- BASES DE PERCEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 6.

1. Se establece como base de percepción la clasificación por categorías de los puestos, casetas e instalaciones que figuran en los anexos de esta Ordenanza.
2. Las cuotas se determinarán aplicando sobre las bases de percepción figuradas en la tarifa los tipos impositivos de la misma.

VII.- EXCESOS DE SUPERFICIE Y OCUPACIÓN

Artículo 7.

1. PUESTOS DE ESTRUCTURA PERMANENTE.

- A) Cuando excedan de las dimensiones normales de los de su categoría satisfarán, junto con la cuota normal, la complementaria que a este efecto se señala en la tarifa número 2, letra B.
- B) Para la colocación de canastos y otros bultos fuera del puesto el concesionario deberá solicitar y obtener por escrito de la Administración municipal la correspondiente autorización. La cuota complementaria que por este concepto haya de satisfacerse se liquidará por la tarifa número 2, letra C, y continuará girándose en periodos sucesivos hasta que el interesado solicite la baja, causando ésta efectos a partir del siguiente bimestre al que se inste.

2. PUESTOS DE ESTRUCTURA NO PERMANENTE.

Para ocupar mayor extensión de la normal asignada al puesto, según su categoría, se procederá de la misma forma expuesta en el apartado inmediato anterior.

VIII.- NUEVOS MERCADOS Y SERVICIOS

Artículo 8.

Cuando se construya o establezca algún nuevo mercado, sus puestos serán clasificados y, previos los trámites legales oportunos, adicionada tal clasificación al anexo de esta Ordenanza. También podrá ser objeto cada nuevo mercado de una tarifa específica, de acuerdo con sus particulares costos y características, la que, previos los oportunos trámites, podrá ser adicionada como anexo a esta Ordenanza.



IX.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El periodo impositivo será el que se detalla en los distintos apartados de la tarifa.
2. La tasa se devenga:
 - a) Cuando se trate de cuotas fijas bimensuales, el día primero del bimestre que se refieren.
 - b) Cuando se trate de cuotas complementarias por exceso de ocupación, por bimestres naturales completos, el día primero de los mismos, haciéndose efectivas, a ser posible, mediante el mismo recibo que las cuotas fijas.
 - c) Cuando se trate de cuotas por el uso de superficies en la llamada "Tira de contar", al colocarse los huertanos en sus respectivos lugares de venta, debiendo ser satisfechas mediante los oportunos talones.
 - d) Cuando se trate de cuotas por ocupación de cabinas o espacios de los mercados para depósitos de envases, de tratarse de utilizaciones eventuales o discontinuas, las cuotas se devengarán y harán efectivas por días, a razón de 1/30 de la cuota bimensual.
En el caso de utilizarse con carácter de continuidad, se devengarán conforme al apartado a) de este artículo.
 - e) Cuando se trate de cuotas diarias, en el momento del aprovechamiento.

X.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.

Las tarifas, las cuotas y tipos impositivos, son las que figuran en el anexo de esta Ordenanza, conforme a la siguiente clasificación:

- TARIFA NÚMERO UNO.– Relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión "mortis causa" de puestos de venta, casetas, espacios libres, etc. y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones, se satisfarán los derechos consignados en el anexo número 3.
- TARIFA NÚMERO DOS.– Por la utilización de los distintos servicios de los mercados se satisfarán los derechos consignados en los anexos números 4 y 5.

XI. GESTIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO

Artículo 11.

1. La gestión, liquidación y pago de la deuda tributaria podrá realizarse por cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.
2. La cobranza en recaudación voluntaria de las cuotas bimensuales se efectuará en el bimestre siguiente al liquidado.
3. Las cuotas diarias se liquidarán y recaudarán por recibos o talones de efectos en el momento del aprovechamiento.
4. Las cuotas por ocupación de cabinas o espacios de los mercados para depósitos de envases, se regularán por el número 2 de este artículo, si son eventuales o discontinuos.
5. En los supuestos de aprovechamiento que por su transitoriedad, dificultades de control respecto de la continuidad y titularidad, o cualquier otra circunstancia que se estime pueda facilitar la evasión fiscal, la Alcaldía podrá acordar que tales aprovechamientos o disfrutes del servicio se sometan al sistema de ingreso o depósito previo.



XII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 12.

1. No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.
2. Durante el periodo de dos años a contar desde el inicio de la actividad en cada uno de los puestos de mercados municipales de distrito que se relacionan a continuación, no se aplicarán las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal:

MERCADO DE BENICALAP

Zona general esquina 77, 62, 86

Zona general [5-6-7] lote

[35-36] [128-129] lotes

[63-64] lote

[49-50,56] lote

[51-52-53-54-55] lote

[67-68-69] [81, 87-88] lotes

Zona almacenes 3, 4, 6, 8, 16, 17, 20, 29, 37, 39

Cámaras sin obrador 6, 7, 9, 10, 12, 16, 18

MERCADO DE BENIMAMET

Zona General [1-2-3] [4-5-6] lotes

[7-8] [11-12] lotes

[9-10] lote

MERCADO DE CASTILLA

Zona General 40, 57, 67, 70, 71, 84, 89, 95, 99, 109, 121, 129, 130

[41-42] [44-45] [48-49] [50-51] [55-56] [60-61] [62-63] [80, 88]

[90-91] [104-105] [117-118] [125-126] lotes

MERCADO DE NAZARET

Zona general [7-8-9-10-11-12-13-14] lote

[30-31-32-33-34] lote

[47-48-49] lote

MERCADO DE ROJAS CLEMENTE

Zona general [8-9] lote

[5-6-7] [17-18-19] lotes

Cámaras 1, 2, 4, 10, 11, 12

MERCADO DE TORREFIEL

Zona general 9, 19, 22, 29

[16-17-18] lote

[30-31] [34-35] lotes

[40-41-42] lote

39, 51



Zona galería comercial [15-16] lote
[22-23] lote
24, 25

XIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13.

Con independencia de los recargos y costas procedentes, la falta de pago en voluntaria de cualquier bimestre podrá dar lugar a la incoación de expediente para declarar la pérdida del derecho a la ocupación del puesto. El acuerdo municipal declarando tal pérdida podrá ser ejecutado mediante el desalojo por vía administrativa del interesado a que el acuerdo se concreta. Todo ello sin perjuicio de la acción administrativa para hacer efectivo el cobro de los derechos que estuviesen devengados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que por la Corporación sean fijados los tipos de licitación para cada ejercicio, continuarán en vigor los tipos del ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXOS

Para determinar las bases de percepción y las tarifas conforme a los artículos 4, 6 y 7 de la Ordenanza.

ANEXO	CONTENIDO
1	Clasificación por grupos de los mercados.
2	Determinación de las categorías de los puestos en cada mercado.
3	Tarifa número 1, relativa a la concesión de puestos de venta, espacios libres, casetas, etc., a que se refiere el artículo 3º, número 2, de la Ordenanza.
4	Tarifa número 2, relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados, en función de su categoría.
5	Tarifa número 3, relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios del Mercado Central y del Mercado del Cabanyal.



Puestos bajos de fila 1 metro
Números 38, 270, 289 y 433

Puestos de categoría 5ª

Palcos no esquina
Casetas despojos no esquina

Puestos bajo de fila 1,5 metros,
con esquina

Puestos de categoría 6ª

Bajos de fila 1,30 metros
con esquina

Puestos bajo de fila 1,5 metros,
sin esquina
Puestos bajo de fila 1 metro,
con esquina

Puestos de categoría 7ª

Bajos de fila 1,30 metros
sin esquina
Bajos de fila 1 metro
con esquina

Puestos bajo de fila 1 metro,
sin esquina

Puestos de categoría 8ª

Bajos de fila 1 metro
sin esquina

MERCADO DE RUZAFÀ

Categoría 1ª.

Casetas de esquina

Categoría 2ª.

Casetas no esquina

Categoría 3ª

Palcos esquina

Categoría 4ª

Palcos no esquina

Categoría 5ª

Bajos 1,50 metros esquina y exterior

Categoría 6ª.

Bajos 1,50 metros no esquina

Categoría 7ª.

Bajos 1 metro esquina

Categoría 8ª.

Bajos 1 metro no esquina

Grupo 2º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría, con excepción del Mercado del Cabanyal)

MERCADO JESÚS-PATRAIX

Categoría 1ª.

Puestos grandes y en esquina, para carnes, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...



Categoría 2ª.

Puestos grandes y en esquina, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...

Categoría 4ª.

Puestos pequeños, para carne, pescado, pollos, charcutería, salazones, dietética...

Categoría 5ª.

Puestos pequeños, para frutas, verduras, pan y bollería, huevos...

MERCADO DE ALGIRÓS

Categoría 7ª.

Todos los puestos.

Categoría 8.

Cámara frigorífica con obrador.

Categoría 9ª.

Cámara frigorífica sin obrador.

Categoría 10ª.

Cuartos-almacenes.

MERCADO DE TORREFIEL

Puestos

Categoría 2ª.

Puesto: 10.

Categoría 3ª.

Puestos: 28, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 47, 48, 51.

Categoría 4ª.

Puestos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27.

Categoría 5ª.

Puestos: 25, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45, 46, 49 y 50.

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
Local núm. 1	344,61
Locales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	156,35
Local núm. 9 Bar	364,58
Local núm. 10	228,26
Locales 11, 12, 13 y 14	94,91
Locales 15, 16 y 17	198,42
Local núm. 18	173,54
Local núm. 19	129,67
Local núm. 20	84,64
Local núm. 21	708,46
Locales 22 y 23	70,74
Locales 24 y 25	110,59

**MERCADO DEL CABANYAL** (véase Anexo núm. 5 para el importe de la tasa en función de la categoría)

	METROS	
	Más de	Sin exceder de
CATEGORÍA 6ª		
1. Palcos	2,75	3,30
2. Casetas	2,00	3,00
CATEGORÍA 7ª		
3. Puestos para artículos no comestibles	2,00	3,30
4. Palcos	2,20	2,75
5. Casetas	1,50	2,00
CATEGORÍA 8ª		
6. Puestos para artículos no comestibles	1,65	2,00
7. Palcos	1,65	2,20
8. Bajos de fila	-	2,20
9. Casetas	1,00	1,50
CATEGORÍA 9ª		
10. Bajos de fila	1,00	1,65
11. Casetas	-	1,00
12. Palcos	-	1,65
13. Bajos de fila para pescadería	1,00	1,65
CATEGORÍA 10ª		
14. Bajos de fila	-	1,00
15. Bajos de fila para pescadería	-	1,00

Grupo 3º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)**MERCADO DE SAN PEDRO NOLASCO****Categoría 3ª**

Puestos nº 14 y 17.

Categoría 5ª.

Puestos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Categoría 8ª.

Puestos nº 12 y 19.

MERCADO DE BENIMÁMET**Categoría 6ª.**

Puestos nº 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12.

Categoría 7ª.

Puestos nº 2, 6, 9 y 10.



MERCADO NAZARET Y MALVARROSA

Categoría 7ª.

Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes y salazones.

Categoría 8ª.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

Grupo 4º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO CASTILLA (AVENIDA DEL CID)

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
1.a) Puesto Bar	511,15
1.b) Puestos 133 y 134	226,28
1.c) Restantes puestos	181,04
2. Aparcamiento/hora	0,30
3. Almacenes en Mercado de Castilla (Avda. del Cid):	

<u>N.º</u>	<u>Superficie m²</u>	<u>Cuota Bimestral Euros</u>
1	11,83	41,19
2	11,83	41,19
3	11,83	41,19
4	11,83	41,19
5	11,69	40,69
6	11,69	40,69
7.....	11,69	40,69
8	11,69	40,69
9	7,57	26,37
10	6,88	23,96
11	11,91	46,05
12	11,29	43,67
13	10,68	41,30
14	10,68	41,30
15	10,73	41,48
16	9,60	37,12
17	10,95	42,35
18	10,73	41,48
19	10,40	40,23
20	10,00	38,66
21	10,68	41,30
22	10,82	41,85
23	10,04	38,84
24	10,87	42,03
25	10,73	41,48
26	10,87	42,03



27	10,46	40,45
28	10,92	42,24
29	10,90	42,24
30	10,90	42,24
31	10,90	42,24
32	10,90	42,24
33	10,90	42,24
34	10,90	42,24
35	10,90	42,24

4. "Complemento Comercial"

4.1. Superficie "Complemento Comercial" (681,50 metros cuadrados):

..... 3.723,85 euros al bimestre.

4.2. Almacén-anexo al "Complemento Comercial" (209,00 metros cuadrados):

..... 808,25 euros al bimestre.

MERCADO DE BENICALAP

Categoría 5ª.

Todos los puestos, excepto las esquinas.

Categoría 4ª.

Puestos de esquina.

Categoría 3ª.

Tienda exterior con altillo.

Categoría 10ª.

Cuartos – Almacenes.

Categoría 8ª.

Cámara frigorífica con obrador.

Categoría 9ª.

Cámara frigorífica sin obrador.

	<u>Euros</u>
Bar interior	252,51
Supermercado / Banco	489,56
Centro específico de alimentación seca (686 m ²): cuota de 4.095,38 euros al bimestre.	

MERCADO DEL GRAO

		METROS	
		Más de	Sin exceder de
CATEGORÍA 7ª			
Casetas	1,50		2,00



MERCADO DE ROJAS CLEMENTE

Categoría 1ª.

Puestos: 14.

Categoría 2ª.

Puestos: 3, 4, 7, 15, 18, 25, 26, 29, 36, 37, 46, 47 y 50.

Categoría 3ª.

Puestos: 39, 40 y 75.

Categoría 5ª.

Puestos: 1, 2, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83.

Categoría 6ª.

Puestos: 5, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 38, 41, 48, 49, 51, 52, 85, 86, y 87.

Categoría 10ª.

Almacenes.

Tienda A: cuota de 105,27 euros al bimestre.

Tienda B: cuota de 828,31 euros al bimestre.

MERCADO DE MOSEN SORELL

Categoría 1ª.

Puestos: 4.

Puesto 1: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puestos 5, 8, 9 y 11: la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Puesto 12 (46 m²): la cuota aplicable será el resultado de multiplicar por 2,5 la correspondiente a la categoría 1ª.

Categoría 2ª.

Puestos: 2, 3, 6, 7 y 10.

Grupo 5º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO DE JERUSALÉN

Categoría 5ª: puesto: 26.

Categoría 6ª: puestos: 44, 52, 53 y 61.

Categoría 7ª: puestos: 1, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 66, 75, 79, 80, 81 y 82.

Categoría 8ª: puestos: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62.

Categoría 9ª: puestos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 32, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.

Categoría 10ª: puestos: 73.

Puestos: 76, 77 y 78 (unidos para venta de flores y plantas, o bien, opcionalmente, quioscos): categoría 7ª para cada uno de ellos. Por tanto la categoría aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 7ª.



Puestos: 83, 84 y 85 (unidos para congelados, u opcionalmente legumbres cocidas): categoría 6ª para cada uno de ellos. Por consiguiente la cuota aplicable a la unión será el resultado de multiplicar por tres la correspondiente a la categoría 6ª.

Puesto BAR (sin número): cuota de 683,05 euros al bimestre.

MERCADO DE BENIMACLET Y LOS DEMÁS QUE NO TENGAN CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

Categoría 8ª.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro sin esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Categoría 10ª.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.

Grupo 6º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADO PLAZA REDONDA

Categoría 3ª.

Todos los puestos.

Se aplicará un coeficiente corrector de 2 a la tasa correspondiente en función de la categoría.

Categoría 5ª.

Almacenes.

Grupo 7º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADOS EXTRAORDINARIOS

La cuota será establecida en la "Ordenanza reguladora de Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia".

Grupo 8º (véase Anexo núm. 4 para el importe de la tasa en función de la categoría)

MERCADOS PROVISIONALES

Relativo a los mercados que puedan establecerse con tal carácter.

Categoría 9ª.

Puestos de hasta 1 metro con esquina para pescados, carnes, ultramarinos y salazones.

Puestos de hasta 2 metros para artículos no comestibles.

Puestos hasta de 1 metro para frutas, verduras y huevos.



ANEXO NÚM. 3

Tarifa número 1, relativa a la adjudicación, traspaso, cesión y sucesión *mortis causa* de puestos de venta, casetas, espacios libres, etcétera, y expedición de los correspondientes permisos y autorizaciones:

Epígrafe.

1. Por la adjudicación de los puestos de mercados se satisfarán los derechos establecidos en el artículo 3º apartado 2, de esta ordenanza.
2. En los traspasos ordinarios de puestos, cualquiera que sea el mercado de que se trate, la tasa exigible será el 10% del precio de traspaso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho de tanteo.

Las cesiones *inter vivos* a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y descendientes directos de 2º y 3º grado y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta de 3º grado, no devengan tasa.

En las sucesiones *mortis causa* a favor del heredero o legatario del titular del puesto la cuota exigible será el 20% del importe correspondiente a tres bimestres de la cuota por utilización del puesto.

ANEXO NÚM. 4

Tarifa número 2 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.

Grupo Único.- Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.

- a) Venta al detall: Cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	207,35
Segunda	181,40
Tercera	165,72
Cuarta	138,07
Quinta	110,44
Sexta	82,81
Séptima	68,73
Octava	55,04
Novena	44,13
Décima	33,32

- b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	41,48
Segunda	35,96
Tercera	30,20
Cuarta	24,90
Quinta	19,23



Sexta	15,19
Séptima	11,06
Octava	8,33
Novena	6,77
Décima	5,53

c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	16,65
Segunda	13,19
Tercera	11,06
Cuarta	9,87
Quinta	8,33
Sexta	6,94
Séptima	6,04
Octava	5,01
Novena	4,05
Décima	3,24

Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 5,69 euros.

ANEXO NÚM. 5

(aplicable al Mercado Central y al Mercado del Cabanyal)

Tarifa número 3 relativa a la utilización de los distintos puestos y servicios de los mercados.

Grupo Único.- Venta al detall, exceso sobre las dimensiones normales del puesto y ocupaciones fuera de puesto.

a) Venta al detall: Cuota fija al bimestre en función de la categoría del puesto.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	230,39
Segunda	201,56
Tercera	184,13
Cuarta	153,41
Quinta	122,71
Sexta	92,01
Séptima	76,37
Octava	61,16
Novena	49,03
Décima	37,02



- b) Exceso sobre las dimensiones del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción que tenga de exceso el puesto sobre las dimensiones normales de su categoría, cuando la clasificación sea por metros.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	46,09
Segunda	39,96
Tercera	33,56
Cuarta	27,67
Quinta	21,37
Sexta	16,88
Séptima	12,29
Octava	9,25
Novena	7,52
Décima	6,14

- c) Ocupación fuera del puesto: Cuota fija al bimestre por cada medio metro o fracción del exceso.

<u>Categoría del puesto</u>	<u>Euros</u>
Primera	18,50
Segunda	14,66
Tercera	12,29
Cuarta	10,97
Quinta	9,25
Sexta	7,71
Séptima	6,71
Octava	5,57
Novena	4,50
Décima	3,60

Por la ocupación diaria eventual de puestos en mercados minoristas se satisfará una cuota única diaria de 6,32 euros.